

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Actor: JAVIER MANUEL PALACIO

Contra: ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

JAVIER MANUEL PALACIO identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito interpongo acción de cumplimiento contra la alcaldía local de Barrios Unidos para que le dé cumplimiento al **Decreto 550 De 2010**

HECHOS

PRIMERO.- Por medio de derecho de petición solicite a la alcaldía de Barrios Unidos el cumplimiento del decreto 550 de 2010

SEGUNDO.- Después de recibida mi solicitud, se me informo que todos los parqueaderos de la localidad están cobrando según la normatividad vigente, se me informó que las administraciones de parqueaderos de centros comerciales, fueron requeridos para cumplir con el decreto 550 de 2010, se me informo que el hospital San José Infantil y Hospital Universitario Mederi están cobrando una tarifa ajustada al decreto 550 de 2010

TERCERO.- Al realizar una visita técnica por la localidad y verificar la veracidad de la respuesta emitida por la Alcaldía local de barrios Unidos, pase por los hospitales referidos en la respuesta a mi derecho de petición, observando que no se está dando cumplimiento al decreto 550 de 2010, de esta afirmación aporté fotografías y demuestro la actitud reticente por parte de la alcaldía Local de Barrios Unidos para dar cumplimiento a la normatividad vigente

CUARTO.- Lo anterior demuestra que no se está cumpliendo con la normatividad vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

"Por el cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, artículo 1º del Acuerdo Distrital 139 de 2004, y el artículo 1º del Acuerdo 356 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio.

Que el numeral 3 del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el Acuerdo Distrital 139 de 2004, estableció que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de aparcaderos deben observar, entre otras conductas, la de cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Distrital.

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando en qué zonas pueden operar y fijando los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es competente para sancionar las conductas especulativas, atribución que por virtud del mismo Decreto le fue otorgada a los Alcaldes Locales.

Que el valor del servicio de aparcadero y/o estacionamiento fuera de vía, debe fijarse por minutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que el valor actual del servicio por minuto, fijado en la suma de ochenta y siete pesos (\$87.00), corresponde a la asignación que hiciera el Decreto Distrital 268 de 2009, reglamentario del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que se hace necesario actualizar las tarifas de aparcaderos con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En mérito de lo expuesto,

Ver el Acuerdo Distrital 356 de 2008

DECRETA:

Artículo 1º.- Tarifa Máxima para Aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía. La tarifa máxima por minuto de servicio para el servicio de aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital será la siguiente:

Vehículo	Factor de demanda zonal	NIVEL DE SERVICIO	Valor máximo por minuto (\$)
	1	En altura o subterráneo.	95

Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	0,8	A nivel. piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	67
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	48
		En altura o subterráneo.	76
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	53
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	38
Motocicletas	1	En altura o subterráneo.	67
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	47
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	33
	0,8	En altura o subterráneo	53
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	37
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	27

Parágrafo 1º.- El valor máximo del servicio por minuto para bicicletas en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos (\$10.00).

Parágrafo 2º.- La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos (\$50.00) siguiente.

Parágrafo 3º.- Los estacionamientos asociados a un uso publicarán, en un lugar visible del acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente.

Parágrafo 4º.- En todos aquellos casos en los que el valor final por minuto resulte inferior al que se cobra en los estacionamientos abiertos al público a la entrada en vigencia del presente Decreto, se mantendrán las tarifas actuales, aplicando, en todo caso, el sistema de cobro por minutos.

Parágrafo 5º.- No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por minutos correspondiente.

Parágrafo 6º.- Los valores máximos establecidos en el presente artículo incluyen el IVA y demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.

Artículo 2º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1º del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

SENTENCIA C-638/00 de la Corte Constitucional

Sujetos y objeto de la acción de cumplimiento

3. La acción de cumplimiento tiene un objeto propio y un sujeto activo y otro pasivo, que son definidos directamente por la Constitución. En efecto, el artículo 87 de la Carta que consagra la referida acción, literalmente indica que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

4. Por lo que tiene que ver con el sujeto activo de la acción en comento, del texto transcrito emana con claridad que este puede ser "toda persona". La jurisprudencia constitucional, refiriéndose a esta expresión, ha precisado que ella es comprensiva tanto de las personas naturales como de las jurídicas y, dentro de éstas, las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Por su parte los servidores públicos pueden también interponer dicha acción, bien a nombre propio o a nombre de las entidades respecto de las cuales actúan como representantes legales. En este sentido, la Sentencia C- 158 de 1998², refiriéndose al tema de la legitimación activa para interponer la acción de cumplimiento, señaló:...

"...en el término "personas" quedan comprendidas tanto las naturales como las jurídicas. Estas últimas, sean de derecho público o de derecho privado, en su condición de personas, valga la redundancia, deben ser reconocidas como titulares de la acción. Por ello, aquellas entidades de derecho público que tienen personería jurídica, pueden interponer la acción de cumplimiento a través de los servidores públicos que sean sus representantes legales."

5. En lo que tiene que ver con el sujeto pasivo de la acción de cumplimiento, es decir con la persona en contra de la cual se interpone dicha acción, aunque la Constitución no lo indica expresamente, de su tenor literal puede inferirse que el mecanismo judicial en referencia puede dirigirse en contra de cualquier autoridad o particular en ejercicio de funciones públicas, responsable del cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. Sobre el particular la Corte ha precisado:

*"El objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por **la autoridad, o el particular cuando asume este carácter.**"³ (Negrillas fuera del original)*

6. Por último, en lo que concierne al objeto propio de esta acción de rango constitucional, es decir a lo que se persigue con su interposición y trámite, la Carta define expresamente que tal finalidad consiste en "hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

Comentando esta expresión del constituyente, la Corte ha considerado que "la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo."⁴

7. Precizando sobre lo que debe entenderse por "ley" para efectos de la posibilidad de interponer la acción que viene estudiándose, la Corte ha señalado que la expresión cobija a las leyes en sentido formal y material y también a aquellos actos que se revisten de fuerza material de ley.

8. En cuanto a lo que, en relación con la acción de cumplimiento, debe entenderse por "acto administrativo", la jurisprudencia ha precisado que los de contenido general necesariamente han de ser objeto de la acción de cumplimiento, lo mismo que las leyes en sentido material, pues no existe otro mecanismo jurídico idóneo a través del cual pueda lograrse la efectividad de sus mandatos. En este sentido afirmó:

"Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente - la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento.

"Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes.

"Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones. De ahí que toda persona, natural o jurídica, movida por la satisfacción de los intereses públicos o sociales, esto es, el respeto por la vigencia y realización del derecho objetivo, esté habilitada para promover su cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que en estos casos el Constituyente creó la acción consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, como instrumento procesal principal para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico no contemplaba instrumentos procesales directos destinados a lograr este propósito."

PRETENSIONES

Primero- Solicito se comine al alcalde local de Barrios Unidos para que realice de manera inmediata todas las acciones necesarias para que se garantice el cumplimiento inmediato del decreto 550 de 2010 en la localidad Barrios Unidos

DECLARACION JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de mi derecho de petición solicitando el cumplimiento del decreto 550 de 2010
2. Respuesta de la alcaldía local de Barrios Unidos donde me informan que están programando a 18 de febrero de 2015 el cumplimiento del decreto 550 de 2010
4. Fotografías del valor cobrado por minutos en el hospital Universitario Mederi
5. Por último, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra solicitud ante autoridad alguna, en relación con los mismos hechos y derechos aquí expuestos. De señor juez,

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de la a presente acción constitucional y debe dársele el tramite contenido en el decreto de 1998

NOTIFICACIONES

El accionante señor juez me notificare de su decisión en la secretaria de su despacho o en la Calle 36 No 28-41 oficina 508

La accionada Alcaldía de Barrios Unidos en la calle 74A # 63-04, Barrio Simón Bolívar. Teléfono 2288580 de esta ciudad

Atentamente

JAVIER MANUEL PALACIO

CC

1014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Barrios Unidos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20141230084381
Fecha: 19-05-2014



Bogotá, D.C.

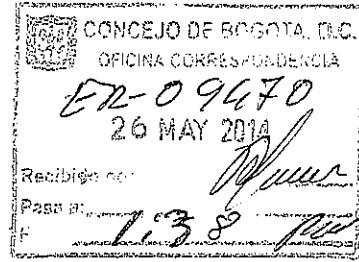
Doctor

JAVIER PALACIO MEJÍA

Honorable Concejal de Bogotá

Calle 36 No 28 A - 02

Ciudad



Referencia: **Derecho de Petición con Radicado No 2014-122-004114-2**

Honorable Concejal Palacio,

En atención a la petición de la referencia me permito dar respuesta a cada uno de sus interrogantes, en los siguientes términos:

Numeral 1 *Cuáles son las tarifas legalmente autorizadas para 2014 que pueden cobrar los parqueaderos públicos de acuerdo a sus especificaciones conforme al acuerdo 356 de 2008 y el decreto 268 de 2009 y posteriores que se hayan expedido para tal fin. (Especificar cuales decretos posteriores).*

Respuesta: Las tarifas para el año 2014 son las establecidas en el Decreto 550 de 2010, que modifica las tarifas del artículo primero del Decreto 268 de 2009.

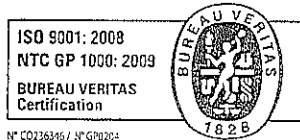
Numeral 2. *¿El gobierno Distrital qué está haciendo para vigilar el cumplimiento de la norma y así mismo por favor informar mediante que mecanismos se está ejerciendo esta vigilancia articuladamente con las alcaldías locales.*

Respuesta: En lo que respecta a las Alcaldías Locales, por ser los parqueaderos establecimientos comerciales, se efectúa el control establecido en la Ley 232 de 1995, adicionalmente se exige la póliza de responsabilidad civil extracontractual y el cumplimiento de las tarifas, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1 del Decreto 550 de 2010.

Cuando se presenta alguna conducta especulativa corresponde, conocer del asunto a los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 23 del artículo 195 del Código Distrital de Policía.

Numeral 3. *Los parqueaderos en cumplimiento de su obligación ¿están informando a la respectiva alcaldía local los factores de nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa, y publicar en lugar destacado el valor a cobrar?*

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



**BOGOTÁ
HUMANANA**



Respuesta: No todos los parqueaderos reportan a la Alcaldía las tarifas que cobran por su servicio, no obstante la Alcaldía en los primeros meses de cada año realiza visitas a los parqueaderos de la Localidad, determinando las características de los mismos y verificando los factores de nivel de servicio que éstos tienen en cuenta para liquidar las tarifas.

Numeral 4. Los parqueaderos están cumpliendo con el requisito de tener al día las pólizas de seguros exigidas por la Ley, Qué pólizas se están exigiendo.

Respuesta: Según el Acuerdo 356 de 2008 se exige la constitución de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a la actividad de parqueadero, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada. Este documento es solicitado anualmente todos los parqueaderos que operan en la Localidad, junto con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, así mismo es requerida en las visitas de verificación que se practican a este tipo de establecimientos

Numeral 5. Qué parqueaderos han sido sancionados por no cumplir el decreto que reglamenta las tarifas de parqueo en el distrito, qué sanciones se han impuesto, por favor detallar localidad por localidad.

Respuesta: De acuerdo a información suministrada por parte de la Secretaria General de Inspecciones de la Localidad, a la fecha no se ha impuesto ninguna sanción por dicha causa.

Cordialmente,


IVÁN ERNESTO ROJAS GUZMÁN
Alcalde Local de Barrios Unidos

Revisó y Aprobó Cesar Delgado Asesor Jurídico
Proyecto Leonardo Estrada

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236346 / N° CP0234

BOGOTÁ
HUMANANA



CONCEJO DE BOGOTÁ 30-01-2015 04:34:39
 Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE835 O 1 Folio Anex:0
 ORIGEN: 508 OFICINA 508/PALACIO MEJIA JAVIER MANUEL
 DESTINO: ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS/MARISOL PERILLA G
 ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO Y REINCIDENCIA
 OBS: ---

10 2 FEB 2015

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS ZONA 12

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

A&V EXPRESS S.A. A&V EXPRESS S.A.



51300703

Doctora
MARISOL PERILLA GOMEZ
 Alcaldesa (Encargada)
 Alcaldía Local de Barrios Unidos
 Calle 74 No 50 -98
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Cumplimiento y Reincidencia

Respetada Doctora,

Reciba en Cordial Saludo,

En atención en el asunto de referencia, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados. En mi calidad de Concejal de la ciudad Yo Javier Manuel Palacio Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.722.926 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 36 Número 28A 41, comedidamente solicito se proceda a aplicar las disposiciones definidas para la Localidad de Barrios Unidos, referentes al tema de tarifas de parqueadero, en cumplimiento del mandato normativo, que se encuentra vigente para la Entidad que usted dirige de conformidad con lo señalado en esa materia, de acuerdo con los siguientes criterios que establecen una obligación de hacer, de carácter imperativo a su cargo:

1. COMPETENCIA:

A. COMPETENCIA ALCALDES MENORES

EN LA VIGILANCIA Y SANCION ANTE INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEADEROS CON RESPECTO A LA FIJACION DE LAS TARIFAS.

El Decreto 278 de 1991¹ "Por el cual se dictan normas sobre Tarifas de los Parqueaderos Públicos en el Distrito Especial", realiza una remisión normativa en el Artículo 8 del Decreto del 2876 de Mayo 17 de 1984, "Por el cual se dictan normas sobre tarifas de los parqueaderos públicos en el Distrito Especial, del siguiente tenor:

¹Nota: Publicado en el Registro Distrital 632 de junio 4 de 1991, Dado en Bogotá, D.E., a los 17 de mayo de 1991.



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co
 GD-PR001-FO1



DEVOLVER COPIAS FIRMADA

CONCEJO DE BOGOTÁ		CONCEJO DE BOGOTÁ		ORDEN	
CARTAS COPIA		CARTAS COPIA		99735	
ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS		ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS		ZONA	
MARISOL PERILLA GOMEZ		MARISOL PERILLA GOMEZ		N-75	
Calle 74 No 50 -98		Calle 74 No 50 -98		PESO	
Bogotá D.C.		Bogotá D.C.		100 G	
ENVIO		ENVIO		TARIFA	
Admitido 30/01/2015		Admitido 30/01/2015		434	
Peso 100 G		Peso 100 G		DEVOLUCION	
Tarifa 434		Tarifa 434		DESTINA. REHUSADO	
Orden 99735		Orden 99735		NO RESIDE NO RECLAMADO	
No. Orden 51300703		No. Orden 51300703		DIRECCION INCOMPLETA OTROS	
Hora 08:59:08p.m.		Hora 08:59:08p.m.		CERRADO NO EXISTE	
ENTREGA		ENTREGA		DESCRIPCION OTROS	
Domicilio		Domicilio		3	
Pisos		Pisos			
Color		Color			
Puerta		Puerta			
Cantador		Cantador			



"ARTICULO 8.- El cobro de tarifas superiores a las aquí fijadas, será considerado como especulación, correspondiendo a los ALCALDES MENORES su sanción de acuerdo al procedimiento y competencia contemplados en el Decreto 2876 de 1984." (Subrayado y negrita fuera de texto).

De este modo, el **DECRETO 2876 DE 1984**, expedido por La Superintendencia de Industria y Comercio, Sobre control de precios establece:

Art. 1o. *"Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal".*

Art. 37. *_ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.*

Art. 38. *_ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.*

B. COMPETENCIA ALCALDE MAYOR Y ALCALDES MENORES

Con respecto a la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá el **DECRETO 2876 DE 1984**. Dispuso:

Art. 12. *_ Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:*

Art. 13, 14, y las normas complementarias que resulten pertinentes.

2o. *Los Alcaldes Municipales, EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción. (Subraya y negrilla fuera del texto)*

Art. 37. *_ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.*

Art. 38. *_ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación"*



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ "

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co

GD-PR001-F01





2. DE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PARTE DE LOS ALCALDES LOCAL.

Los criterios establecidos en el párrafo tercero (3º) del Decreto Distrital 406 de 2009, donde se señala:

*“Art. 3- Información sobre tarifas. Los prestadores del servicio de estacionamiento de vehículos informarán a la respectiva **Alcaldía Local** a más tardar el día 11 de septiembre de 2009, los Factores de Nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa correspondiente e iniciarán a partir de esa misma fecha el cobro por minutos. La información de tarifa será actualizada cada vez que las tarifas varíen por el cambio de las condiciones de estacionamiento. El párrafo del artículo 3º del Decreto 268 de 2009² quedará así:*

*Parágrafo. Verificación de tarifas. **LAS ALCALDÍAS LOCALES** verificarán en cualquier momento el cumplimiento, tanto en el cobro en la tarifa máxima autorizada, como la liquidación por minutos a partir del día siguiente a la fecha prevista en el presente artículo.*

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, (Dado en Bogotá el 31 de Agosto de 2009).”

En conclusión, del Articulado mencionado se infiere que las alcaldías verificarán en todo momento tanto el cobro de la tarifa máxima como la liquidación por minuto. Finalmente es imprescindible dar aplicación a los topes establecidos del Decreto 550 de 2010³, que debe aplicarse porque es el acto administrativo por medio del cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito capital que rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1 del Decreto Distrital 406 de 2009 y el Artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.).

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigencia de la referidas normas y que la entidad que usted dirige no ha procedido a dar cumplimiento de lo pertinente, y a que la misma rige a partir de su

² Art. 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en el Registro Distrital y deroga el artículo 4º del Decreto 115 de 2006 y el Decreto 32 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

³ Art. 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el Artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias. Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del año 2010.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co
GD-PR001-FO1

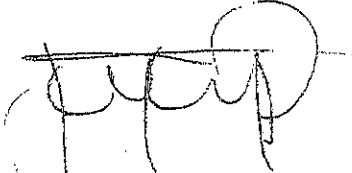




CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

sanción, promulgación y publicación, y a que la misma se dio en las condiciones de tiempo, modo y lugar que arriba se mencionan, le remito la presente solicitud con el fin de que se dé aplicación inmediata a las mismas.

Cordialmente,



JAVIER PALACIO MEJIA
Concejal de Bogotá

Realizo: Paula Jimena Bermúdez López.
Reviso: Jeimy Franco
Aprobó: Javier Manuel Palacio Mejía



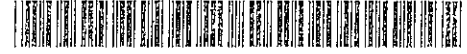
"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co
GD-PR001-FQ1



Al contestar por favor cite estos datos:

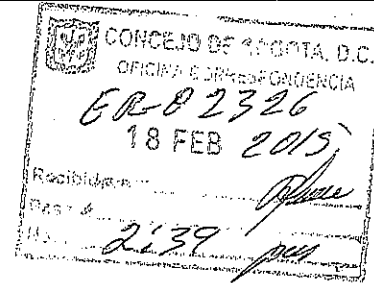
Radicado No. 20151230022961

Fecha: 16-02-2015



Bogotá, D.C.

Honorable Concejal
JAVIER PALACIO MEJÍA
Calle 36 No. 28A-41
Ciudad



Referencia: Solicitud de Cumplimiento y constitución de reincidencia
Radicado Orfeo 2015-122-000901-2

Cordial saludo respetado doctor,

En atención al asunto, me permito informarle que en las visitas prácticas en el año anterior a los establecimientos públicos dedicados a la actividad de parqueadero, no se evidenció que estuvieran cobrando tarifas por encima de lo establecido en el Decreto 550 de 2010, de acuerdo al nivel de servicio y factor de demanda.

En lo que hace referencia a los parqueaderos asociados a un uso como son, entre otros, los que operan en los centros comerciales y los hospitales, una vez se dio claridad jurídica por parte de la Dirección Jurídica Distrital (E) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el concepto radicado bajo el número 2-2014-53100 de 31/12/2014; se procedió a requerir a los parqueaderos que operan en los centros comerciales de esta Localidad para que ajustaran la tarifa del estacionamiento dentro del límite establecido en el Decreto Distrital 550 de 2010, lo cual se verificará en operativos que se programarán para tal finalidad.

Sobre los parqueaderos que funcionan en los hospitales, se ha podido constatar que los parqueaderos ubicados en los Hospitales Infantil San José y Universitario Mederi, están cobrando una tarifa máxima de \$48 pesos por minuto, la cual está adecuada a lo establecido en el Decreto Distrital 550 de 2010.

En el evento de que se identifiquen cobros de parqueaderos por encima de lo autorizado en las normas distritales, se procederá a adelantar las investigaciones de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2876 de 1984.

Cordialmente,

MARISOL PERILLA GOMEZ
Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E)
Correo Electrónico: alcalde_bunidos@gobiernobogota.gov.co

Revisó: César Delgado – Profesional Asesoría Jurídica
Proyectó: César Delgado – Profesional Asesoría Jurídica





Mensajeria 4412159484

HORA DE ENTREGA												FECHA DE ENTREGA											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	AM	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	Me
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESOL. MIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010	REMITENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA DE BARRIO		FECHA Y HORA RECIBO		DESPACHO JUDICIAL:		DE ORIGEN: CALI	
		DIRECCION: CALLE 74A No. 83-04		CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA		DIA - MES - AÑO - HORA		No. DE PROCESO:	
		DIRECCION ELECTRONICA:		NIT O CEDULA: 899999061-9		18-02-2015 12:00 A		BOGOTA, D.C.	
		TELEFONO: 6602759							
DESTINATARIO	DESTINATARIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL: JAVIER PALACIO MEJIA		ID		NATURALEZA DEL PROCESO:		ENTREGA COMUNICACION JUDICIAL PARA:	
		DIRECCION: CLL 36 28A 41		PIEZAS PESO ZONA		1 Kg		NOTIFICACION PERSONAL <input type="checkbox"/> AVISO <input type="checkbox"/>	
		CIUDAD: BOGOTA		PAIS: COLOMBIA		ORDEN:		48 FEB 2015	
		NIT O CEDULA:		TELEFONO: 1230022961		4412159484			
Recibi Conforme FIRMA Y/O SELLO		CARTA COPIA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DICE CONTENER:		NOMBRE DEL OPERADOR:		No. CEDULA:	
Nombre:									
Cédula:		Teléfono:		MOTIVOS DE DEVOLUCION		VR DECLARADO		VR SEGURO	
		<input type="checkbox"/> ENTREGA		DD RE DI TR DE NR 1INT 2INT OTRO		VR FLETE		VR OTRO	
				<input type="checkbox"/>				TOTAL	

Mensajeria Confidencial S.A. - NIT 800.162.003-9 - CRA 41 No. 8 - 50 P.B.X. 489 8989 CALI - COLOMBIA / GOP-FOR-01 - www.mcsa.com.co - 018000180190

